

82

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 560208 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 7 NOV 2008

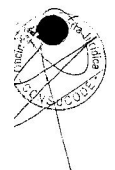
VISTO:

Los actuados sobre **RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** de la empresa **M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N.º 20363389890, con Registro N.º 06890, aprobado mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.º 3762-2007-CONSUCODE/SRNP del 05.10.2007, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

**C O N S I D E R A N D O:**



Que, el 04.09.2007, **Shiomara Neira Canazas**, representante legal de la empresa **M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicitó la **RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN** como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.º 3762-2007-CONSUCODE/SRNP del 05.10.2007, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 242 000.00)**, expidiéndosele el Certificado de Inscripción N° 3435 de fecha 11.10.2007, con vigencia hasta el 05.10.2008, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa **M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**; por lo que mediante Oficio N.º 2996-2008-CONSUCODE-SGRNP/SFP de fecha 27.08.2008, se solicitó a la **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JULIACA SAN ROMAN**, brindar su conformidad a la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado de fecha 31.05.2007, presentada por la referida empresa;



Que, mediante Oficio N° 071-2008-MPSRJ/GAT de fecha 17.09.2008, recibido por CONSUCODE el 18.09.2008, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA** informó que, habiendo realizado la búsqueda correspondiente de la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro fueron emitidos los Informes N° 011-2008-MPSRJ/MCZG, N° 102-2008-MPSRJ/ADTR-31 y Proveído N° 0125-2008, en los mismos que se advierte que no existe registrada la documentación presentada por la

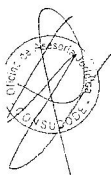
empresa M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. adjuntando, además, una copia del registro de declaraciones juradas de permanencia en el giro del año 2007;

Que, la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Shiomara Neira Canazas, Representante Legal de la empresa M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones Presentadas, obrante a folios 8, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobare que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad a iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;



Que, al haberse verificado que la empresa M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presentó la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado de fecha 31.05.2007, obrante a folios 9, según la cual había cumplido con las normas municipales vigentes a esa fecha, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar de la información remitida por la Municipalidad Provincial San Román - Juliaca; evidenciándose de todo lo anteriormente expresado, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con el requisito que le exigía el literal b.3) del numeral 34.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF, requisito del cual carecía;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra la Representante Legal de la empresa M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;



Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;



81

## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución N° 560. 2008 CONSUCODE/PRE

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF, y a lo informado por la Dirección de Plataforma- SEACE.

#### SE RESUELVE:

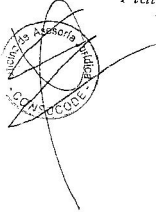
**Artículo Primero.**- Declarar la nulidad de la Resolución de Subdirección N.° 3762-2007-CONSUCODE/SRNP del 05.10.2007, que aprobó la **RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN** como **EJECUTOR DE OBRAS** en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa **M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con Registro N° 06890, así como del Certificado de Inscripción N° 3435 de fecha 11.10.2007, emitido a favor de la referida empresa.



**Artículo Segundo.**- Disponer el inicio de las acciones legales contra Shiomara Neira Canazas, representante legal de la empresa **M & C CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto.**- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma - SEACE para las anotaciones y fines de ley.



Regístrese, comuníquese y publíquese



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.  
Presidente